



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00253-2023
QUE REGULA EL NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS
SUBSIDIOS POR MATERNIDAD Y LACTANCIA

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, instituida por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **Dr. Jesús Feris Iglesias**.

CONSIDERANDO (1): Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 174 de la Ley Num.87-01, responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, en su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento de los derechos de todos los afiliados. En tal sentido, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida ley y sus reglamentos, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 175 de la Ley Núm.87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de dicha ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO (4): Que el Código de Trabajo, en el primer párrafo de su artículo 239, establece que el descanso pre y post-natal es retribuido con el salario ordinario devengado por la trabajadora.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 132 de la Ley Núm.87-01 dispone: *“La trabajadora afiliada tendrá derecho a un subsidio por maternidad equivalente a tres meses del salario cotizante. Para tener derecho a esta prestación la afiliada deberá haber cotizado durante por lo menos ocho (8) meses del período comprendido en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su alumbramiento y no ejecutar trabajo remunerado alguno en dicho período. Esta prestación exige a la empresa de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere el artículo*



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

239 del Código de Trabajo. Los hijos menores de un año de las trabajadoras afiliadas con un salario cotizante inferior a tres (3) salarios mínimos nacional tendrán derecho a un subsidio de lactancia durante doce (12) meses. Las normas complementarias establecerán la competencia y los procedimientos para el cálculo, la prescripción y entrega de los subsidios por maternidad.”

CONSIDERANDO (6): Que mediante la Resolución Núm. 560-04, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) aprobó la Normativa sobre Subsidio por Maternidad y Lactancia, que regula dichos subsidios, la cual deja sin efecto el Reglamento sobre los Subsidios de Maternidad y Subsidios por Lactancia aprobado por el CNSS mediante resoluciones números 98-02, de fecha 19 de febrero de 2004 y 185-01, de fecha 14 de julio de 2008, que lo modificó.

CONSIDERANDO (7): Que el párrafo IV del artículo 140 de la Ley Núm. 87-01, establece que: “Los subsidios por enfermedad y maternidad estarán a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, la cual podrá subrogarlos o administrarlos directamente.”

CONSIDERANDO (8): Que en virtud de lo que establecía el Reglamento sobre el Subsidio por Maternidad y Subsidio por Lactancia, en su artículo 18, la SISALRIL emitió las Resoluciones Administrativas números 00157-2008 que regula el procedimiento para la entrega de los Subsidios por Maternidad y Lactancia, de fecha 30 de julio de 2008 y la 00185-2011, de fecha 16 de septiembre de 2011, la que modificó la Resolución No.00157-2008.

CONSIDERANDO (9): Que la nueva Normativa sobre Subsidios por Maternidad y Lactancia, en su artículo 25, establece que la SISALRIL quedará a cargo de emitir a través de resoluciones administrativas, los procedimientos que se consideren de lugar para garantizar el otorgamiento de los subsidios por maternidad y lactancia, y eficientizar las operaciones administrativas y financieras de estas prestaciones, así como los mecanismos de fiscalización y control, en caso de que los subroge.

CONSIDERANDO (10): Que, en virtud, a la disposición anteriormente transcrita y debido a los nuevos cambios establecidos en la Normativa sobre Subsidios por Maternidad y Lactancia, se hace necesario emitir una resolución que pueda regular el nuevo procedimiento para el otorgamiento de esta prestación, orientando a los empleadores y afiliados al sistema, en la gestión y otorgamiento de este subsidio.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 132, 140, 174 y 175, de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

modificaciones; la Normativa sobre Subsidios por Maternidad y Lactancia, aprobada mediante Resolución Núm. 560-04, de fecha 15 de diciembre de 2022, las Resoluciones Administrativas números 000157-2008 y 00185-2011 dictadas por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el siguiente procedimiento para la solicitud y entrega de los subsidios por maternidad y lactancia, en virtud de lo que dispone el artículo 25 de la Normativa sobre Subsidios por Maternidad y Lactancia:

1. Una vez la trabajadora afiliada sea informada de su estado de embarazo, solicitará a su médico tratante o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) elaborar el Informe de Maternidad, el cual certificará las siguientes informaciones:
 - a) Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y/o número de Seguridad Social de la trabajadora beneficiaria;
 - b) Administradora de Riesgos de Salud (ARS) a la cual está afiliada la trabajadora;
 - c) Sector de residencia de la trabajadora;
 - d) Nombre(s) de la(s) empresa(s) para la cual labora;
 - e) Datos de la Prestadora de Servicios de Salud (PSS) donde es atendida durante el embarazo y se presume tendrá lugar el parto;
 - f) Datos del Médico Tratante: Nombre, Cédula de Identidad y número de exequatur del médico tratante;
 - g) Cantidad de semanas de embarazo al momento del examen;
 - h) Fecha de Diagnóstico;
 - i) Fecha probable del parto;
 - j) Antecedentes médicos familiares; y
 - k) Nombres, apellidos, cédula y parentesco de la persona que la trabajadora afiliada haya designado para que, en caso de su fallecimiento, pueda recibir los subsidios de maternidad y lactancia.

Párrafo I: El Informe de Maternidad debe contener de forma legible las informaciones antes señaladas y estar debidamente firmado por la trabajadora afiliada y firmado y sellado por el médico o PSS tratante. Este formulario podrá ser descargado desde la Oficina Virtual de la SISALRIL por el empleador o de la página web de la SISALRIL, para cualquier interesado.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Párrafo II: La trabajadora entregará el Informe de Maternidad a su empleador para realizar el registro de estos datos en la Oficina Virtual de la SISALRIL. De igual forma, conservará una copia del mismo, el cual podrá utilizar en caso de que tenga que realizar personalmente la solicitud del subsidio por lactancia.

Párrafo III: Luego de que el empleador reciba el original del Informe de Maternidad, procederá a registrar como novedad, el estado de embarazo de la trabajadora afiliada y los datos e informaciones contenidos en dicho informe, a través, de un formulario electrónico, y a su vez, debe cargar el Informe de Maternidad para su disponibilidad digital en la Oficina Virtual de la SISALRIL.

Párrafo IV: El empleador deberá conservar en el expediente de la trabajadora, el original de este Informe de Maternidad, a fin de facilitarlo a la SISALRIL en caso de que sea requerido.

2. El empleador, una vez reciba el certificado médico que indica el inicio de la licencia por maternidad de la trabajadora afiliada, deberá imprimir el Formulario de Solicitud de Licencia por Maternidad que se encontrará disponible en la Oficina Virtual de la SISALRIL.

Párrafo: El Formulario de Solicitud de Licencia por Maternidad será completado con los datos que indica el certificado emitido por el médico tratante, dando inicio al descanso por Maternidad. Dicho formulario deberá ser firmado por la trabajadora afiliada, y firmado y sellado por el empleador.

3. La SISALRIL, al aprobar una solicitud, autoriza el pago del Subsidio por Maternidad, luego de verificar todas las informaciones suministradas por el empleador y el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley y la Normativa sobre Subsidio por Maternidad y Lactancia.

Párrafo I: Si, por el contrario, la SISALRIL rechaza una solicitud, debido a un aspecto subsanable, el sistema le devolverá la solicitud, a fin de que el empleador realice las correcciones de lugar y vuelva a someter la misma solicitud del Subsidio por Maternidad, en ese sentido, queda erradicada la reconsideración.

Párrafo II: Se considerarán aspectos subsanables, errores que se cometen al llenar o cargar el formulario.

4. El empleador realizará el pago correspondiente al subsidio por maternidad a la trabajadora afiliada a través de la nómina, debiendo, la SISALRIL, reembolsarle dicho pago.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Párrafo I: La SISALRIL realizará el reembolso al empleador del pago del subsidio por maternidad, a través, de un crédito aplicado a la Cuenta Bancaria (CB). Esta cuenta debe estar registrada a nombre del empleador que reportó la solicitud, la cual debe coincidir con su RNC y registro patronal.

Párrafo II: El empleador, al momento de registrarse en Oficina Virtual de la SISALRIL deberá colocar, de manera correcta, todas las informaciones relacionadas con la Cuenta Bancaria de la empresa (Entidad Bancaria, número y tipo de cuenta), donde serán reembolsados los pagos de los subsidios de maternidad solicitados y aprobados, para evitar complicaciones al momento del reembolso del monto del subsidio.

5. Luego del parto, el empleador o la trabajadora podrán realizar el proceso de registro de Solicitud de Subsidio por Lactancia, en la Oficina Virtual de la SISALRIL, en la cual debe registrar los datos solicitados y cargar el Acta o las Actas de Nacimiento expedida por la Oficialía del Estado Civil correspondiente, siempre y cuando disponga del Informe de Maternidad registrado y cargado, de lo contrario, deberá realizar el registro y carga del referido documento, para posteriormente poder realizar el registro de la solicitud del Subsidio por Lactancia.

Párrafo I: En caso de que el niño haya nacido en el extranjero, de padres dominicanos, deben depositar un Acta de Nacimiento debidamente transcrita en la Junta Central Electoral. Si, por el contrario, el niño nace en el extranjero de padres extranjeros cotizantes al Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Acta de Nacimiento debe estar traducida al español por un traductor legal, en caso de sea expedida en otro idioma.

Párrafo II: La trabajadora afiliada podrá solicitar el Subsidio por Lactancia sin el requerimiento de que el empleador haya realizado previamente el registro de la solicitud del Subsidio de Maternidad, con la única condición de registrar y cargar el Informe de Maternidad.

6. Una vez el empleador o la trabajadora afiliada haya tramitado, a través de la Oficina Virtual, la solicitud de Subsidio por Lactancia, la SISALRIL procederá a verificar todas las informaciones suministradas y el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley 87-01 y la Normativa sobre Subsidios por Maternidad y Lactancia.
7. La SISALRIL realizará el pago correspondiente del subsidio por lactancia directamente a la trabajadora afiliada, a través de depósitos en una cuenta de





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

ahorros aperturado a nombre de la madre, en la entidad bancaria que disponga la SISALRIL.

Párrafo: En caso de que la trabajadora afiliada fallezca durante la vigencia del subsidio por lactancia, el pago del subsidio se depositará en la cuenta, que para esos fines apertura la SISALRIL, a favor de la persona que ella haya designado en el Informe de Maternidad. En caso de que no haya designado una persona para recibir el subsidio, se procederá conforme a lo establecido en la Normativa sobre Subsidios por Maternidad y Lactancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone que el subsidio por maternidad y lactancia para la trabajadora afiliada que tenga más de un empleador, se calcule sobre la misma base que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) utiliza para el cálculo de los aportes al Seguro Familiar de Salud (SFS), es decir, que se evaluará si la trabajadora cumple con las condiciones para recibir el subsidio por maternidad por cada empleador, y de ser así, se procederá con el pago de dicho subsidio por cada uno de ellos, mientras que, para el caso del subsidio por lactancia, se sumarán y promediarán los salarios que recibe la trabajadora por cada empleador y se verificará si aplica para dicho subsidio.

Párrafo I: La trabajadora afiliada sólo tendrá derecho al subsidio por lactancia cuando la suma de los salarios mensuales devengados sea inferior a tres (3) Salario Mínimo Nacional, según lo establece el artículo 132 de la Ley 87-01 y el artículo 14 de la Normativa sobre Subsidios por Maternidad y Lactancia, en la proporción señalada en el artículo 19 de la referida Normativa.

Párrafo II: Durante el período de licencia pre y post natal, y en caso de que la trabajadora promedie en los últimos seis (6) meses un sueldo superior al tope del salario cotizable, será responsabilidad del empleador cubrir la diferencia a fin de que la trabajadora reciba el salario ordinario, en virtud de lo que establece el primer párrafo del artículo 239 del Código de Trabajo.

Párrafo III: Se dispone que durante la licencia pre y post natal la trabajadora afiliada y el empleador deberán seguir cotizando a la Seguridad Social, en las mismas condiciones y proporciones que establecen los artículos 56 y 140 de la Ley 87-01, y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece dentro de las obligaciones del empleador, notificar a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL, todas las novedades que pudiesen afectar el otorgamiento de los subsidios, entendiéndose por éstas: la pérdida del embarazo, el fallecimiento del o los infantes, el fallecimiento de la madre, entre otras.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

ARTÍCULO CUARTO: Se dispone que la trabajadora afiliada que haya cumplido veintidós (22) semanas de embarazo y por cualquier circunstancia pierda la criatura, tendrá derecho a recibir el Subsidio por Maternidad.

ARTÍCULO QUINTO: El empleador y/o la trabajadora afiliada tendrá un plazo de hasta doce (12) meses, luego de iniciado la licencia por maternidad de la trabajadora para completar la solicitud del Subsidio por Maternidad. De igual forma, tendrá un plazo de doce (12) meses, luego de la fecha de nacimiento del o los niños, para solicitar el Subsidio por Lactancia. Vencido dichos plazos, no podrán solicitar el pago de los referidos subsidios.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando la falta del empleador consista en el atraso en el pago de las cotizaciones al Sistema, impidiendo esta falta, que la trabajadora reciba el subsidio, ésta tendrá derecho al Subsidio por Maternidad, a partir del momento en que el empleador se ponga al día en el pago de las cotizaciones.

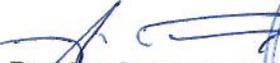
ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando el empleador haya recibido un reembolso de manera impropia, el monto avanzado al empleador le será debitado cuando se genere otro crédito a favor de ellos por motivo de subsidios por maternidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia el quince (15) de mayo del presente año 2023.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución deja sin efecto y sin ningún valor jurídico las Resoluciones Administrativas SISALRIL No.00157-2008 y No.00185-2011, antes referidas, así como cualquier otra resolución o disposición que le sea contraria en uno o más aspectos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena publicar la presente resolución en la página *web*: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

